

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los Boletines periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 11 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 8.º.—Núm. 774.

Habiendo desaparecido en la noche del 30 de Junio pasado del pueblo de esta provincia Valdetorres de Jarama una yegua y un macho mular de la propiedad de Zacarias Moreda y Perfecto Sanz, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detencion de dichas caballerías, dándome cuenta del dia en que esto se verifique.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

Señas.

La yegua tiene de alzada dedo y medio por encima de la marca, poco más ó ménos, pelo colorado claro, paticalzada de los dos pies y una mano, una estrella en la frente, pelo cortado de la cola por encima de los corvejones, y una cicatriz en el lomo junto á la cruz; edad cuatro años.

Señas del macho.

Pelo negro polilargo, reseco de anca, cerrado de corvejones, edad dos años, hocico un poco claro, alzada seis cuartas y media poco más ó ménos.

El día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezara á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará el 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista estará obligado á

suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, juéves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.º El contratista mantendrá constan-

temente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles; el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ámbas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipacion, el cual presenciará su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la cocina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrarán poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciará este.

7.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno, inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y cochura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reuna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por éste se rechazase la admision

de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.º Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.º

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento

de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 6.^a

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocés.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.^a El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga

por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.^a La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.^a El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.^a El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase faltar de peso, se opondrá á su admision, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.^a

Si el contratista no se conformase con la resolucion del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen faltar de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que las reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.^a Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.^a se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.^a

8.^a El contratista deberá afianzar el

cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.^a El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier-to el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.^a y 6.^a, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 8.^a

13. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el dia 10

del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.101 á 25.126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46.009 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expone para el público; el aceite claro, sin posar y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente: ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir

otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta deliberare si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el pliego de proposición, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que correspondá á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del mes de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, en cuales se entregarán al Excmo. señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la subasta, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárcels, por

el precio de... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á... pesetas... céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcels, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocas y Val.

Administración Central.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castellón de la Plana y Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Castellón á Lucena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón; y si el servicio se prestara en carruajes, estos tendrán almacen ó sitio capaz y aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las

maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellón* y por lo demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que dos datos oficiales que han servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón ó subalterna de Rentas de Lucena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Castellón para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Castellón á Lucena y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese

las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que está tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Pozuelo de Calatrava, con el de 825.

Escuela de niñas.

La de Sacerneta, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Belmonte, Las Mesas y sustitución temporal de Santa Cruz de Moya, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La Escuela de la Cierva, con el de 500.

La de Cubillo, con el de 375.

Las de Rubielos Altos y Bonilla, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La sustitución de la de Villagarcía, conforme á la orden de 7 de Enero de 1870, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Saclicos, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas.

La de Semillas, con el de 275.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la del Espinar (sin casa ni emolumentos), dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de igual clase de Cuéllar, sin id. idem, con el de 500.

La Escuela de Santiuste de Pedraza, con el de 375.

La de Valle de Tabladillo, con el de 312'50.

Las de Alconadilla, Fresneda de Cuéllar, Pradales y Santovénia, con el de 275 cada una.

La de Castro de Fuentidueña, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de párvulos de Yépes, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

La Escuela de Erustes, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondan la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son las de Madrid en Mayo y Noviembre, las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 900 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios para el servicio de este Establecimiento durante el ejercicio económico de 1875-76, y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta*, núm. 127, del 7 de Mayo último, y el *BOLETIN OFICIAL*, número 119, del 17 del mismo, se anuncia al público que tendrá lugar la tercera subasta el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en esta Fábrica, con las formalidades de costumbre y con arreglo al referido pliego, pero elevando á 8 pesetas el precio máximo por quintal métrico de dicho combustible.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero de Doña Matilde Nuñez, viuda de D. Angel Salazar y Nuñez, Oficial segundo de Administración militar, fallecido en 18 de Agosto de 1871 en un pueblo de esta provincia, por el presente se cita á dicha señora para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaría, sita en la calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó dé aviso de su domicilio, para enterarla de un asunto relativo á su difunto esposo, como encargado que fué del Negociado 2.º de la Intendencia militar de este distrito.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Angel Fernandez y Garcia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes al de la publicación de este edicto se presente en la Vicaría eclesiástica, y hora de las once á las dos, en la Notaría del que refrenda, á contestar y evacuar el traslado que le está conferido en el incidente de pobreza promovido por su esposa Clara Maganto para la demanda de divorcio que la misma tiene intentada contra él; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar, dando á los autos el curso que correspondiera.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1875.—Dr. Lorenzo.—Por su mandado, Carlos Lacaba y Foret.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, que despacha su Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en la ciudad de Valencia, plaza que llaman del Arzobispo, señalada con los números 8 antiguo y moderno de la manzana 122, conocida por la *Fonda del Cid*, la cual está tasada judicialmente en 480.000 rs., ó sean 120.000 pesetas, á rebajar cargas; estando señalado para su remate el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado del distrito del Mercado de Valencia.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

195—46

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone á pública

subasta una sillería pintada de blanco, con toques dorados y azules, compuesta de dos marquesitas, dos banquetas á la turca y dos sillas, tapizadas y forradas de raso azul con borlas de seda y fundas, y un piano vertical de tola extenso en junto en 1.305 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 30 del dicho Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—V.º B.º—José Balda.—Por mi compañero Lopez Velilla, Félix Ontiveros.

194—40

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Francisco Ronco Fernandez, que habitó en la calle Horno de la Mata, número 9, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar una declaración que el Ronco tiene prestada en causa criminal que se sigue contra Rafael Gutierrez Labredo por robo.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Montañes.

JUZGADOS MUNICIPALES

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Cascajo y Pelaez, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salinas, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas seguido contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Valdemorillo.

En la noche anterior han desaparecido del sitio denominado Arrelope, de esta jurisdicción, y pertenecientes á Romaldo Partida, las caballerías siguientes: Una burra pelicana, de regular alzada, de siete años, estrella en la frente, sin herrar, almenrada, pelos largos por la tripa y preñada.

Otra burra, cana, cerrada, un poco más baja que la anterior, matada del lomo, sin herrar; y

Una bucha de 13 meses, pelo como la anterior, bien puesta y de buena alzada.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes y fuerza de Guardia civil para que si tuvieren conocimiento del paradero de ellas se sirvan dar aviso á esta Alcaldía.

Valdemorillo 18 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Enrique Valino.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el primer pliego del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.